



Gobernación del Tolima  
NIT: 800.113.672-7  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



### RESPUESTA A OBSERVACIONES A INFORME DE EVALUACION PROCESO DE SELECCIÓN POR ACUERDO MARCO DE PRECIOS ASEO Y CAFETERIA III

OBJETO. PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, MANTENIMIENTO, CAFETERIA, Y SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL ADECUADO Y NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, LAS INSTALACIONES DEL TEATRO TOLIMA, LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL TOLIMA, ARCHIVO BODEGA LAS BRISAS, LA SECRETARIA DEL AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO, EL CENTRO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE, EL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA, EL SAC SEDTOLIMA, CASA DE LA MUJER".

OBSERVACION 1 PRESENTADA POR LA EMPRESA EASYCLEAN G&E S.A.S

Por favor nos comparten los documentos que anexaron las empresas para determinar el desempate, en especial la empresa SERVIESPECIALES, gracias.

RESPUESTA: Atendiendo su solicitud muy amablemente me permito informar que no es procedente atendiendo el siguiente soporte jurídico:

Con fundamento en el artículo 2 de la Ley 1581 de 2012, puede afirmarse que el habeas data es un derecho fundamental que también debe garantizarse en los procedimientos de selección adelantados por las entidades estatales para la elección de sus contratistas. Ello con prescindencia del régimen jurídico aplicable a la contratación estatal. Es decir, tanto las entidades que se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –las mencionadas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993–, como las exceptuadas de aquel, deben proteger los datos personales en los trámites contractuales que adelanten. A tal conclusión se llega, ya que el mencionado artículo indica que «Los principios y disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada» y no contempla dentro de las excepciones previstas en la norma los procedimientos contractuales de selección.

Para el tratamiento de los datos personales, debe garantizarse el «principio de libertad». Este postulado implica, según el artículo 4, literal c), de la Ley 1581 de 2012, que: «El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento». Así también lo ratifica el artículo 2.2.2.25.2.1. del Decreto 1074 de 2015 –por el cual se reglamenta parcialmente la referida Ley–, [...].

***El Tolima Nos Une***

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 4°  
[www.tolima.gov.co](http://www.tolima.gov.co) Teléfonos: 2 61 0878 Código Postal 730001  
Ibagué - Tolima - Colombia



Los procedimientos de selección contractual del Estado no se encuentran dentro de las excepciones al deber de obtener la autorización del titular para el tratamiento de los datos personales. Por lo tanto, las entidades estatales deben cerciorarse de que exista la constancia a la que se refiere el artículo 9 de la Ley 1581 de 2012, como responsables que son –junto a los oferentes y contratistas que recolectan información de personas naturales– del tratamiento de los datos personales en sus procedimientos de selección, a fin de evitar una vulneración al derecho fundamental de habeas data de las personas cuyos datos son objeto de tratamiento. Así se deduce adicionalmente del artículo 17, literal b), de la precitada Ley, que establece como deber de los responsables de tratamiento, «Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en la presente ley, copia de la respectiva autorización otorgada por el Titular».[...]

Con arreglo a las consideraciones anteriores, puede concluirse que los datos personales, incluidos los datos sensibles, contenidos en las ofertas dentro de los procesos de selección contractual, deben respetar las normas sobre tratamiento de datos contenidas en la Ley 1581 de 2012, en el Decreto 1074 de 2015 y en las que los modifiquen o complementen.

Dentro de dichas disposiciones se encuentra el deber de los responsables y encargados del tratamiento de dichos datos de obtener la autorización por parte del titular. Tal consentimiento debe ser expreso. Además, debe quedar constancia de él, para ser consultada con posterioridad. Los particulares que participan en la actividad contractual del Estado, presentando ofertas o en calidad de contratistas, son responsables del tratamiento de los datos personales y son los primeros obligados a contar con la autorización previa del titular de los datos, para poder hacer uso de documentos como hojas de vida, certificados o, en general, de datos personales. Las entidades estatales interesadas en contratar bienes o servicios son también responsables y deben cerciorarse de que exista la constancia de la autorización de las personas naturales titulares de los datos, tal como lo indicó la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente en su «Política de tratamiento y protección de datos personales»

Ahora bien, en relación con el caso en concreto refiriéndose a los factores de desempate la acreditación de los supuestos de hecho de los numerales 2, 3, 4, 5, 6, y 7 del artículo 35 podría implicar el suministro de datos sensibles, al momento de solicitar tal información debe obtener la correspondiente autorización previa e informada de los titulares de la información de conformidad con los artículos 2.2.2.25.2.2 y 2.2.2.25.2.3 del Decreto 1074 de 2015. De dicha autorización debe quedar constancia, para que pueda ser consultada tanto por el titular, como por los demás responsables y encargados del tratamiento de los datos personales. Al ser responsables del tratamiento de los datos personales y en especial de los datos sensibles, las entidades estatales que dirigen el procedimiento de selección contractual deben cerciorarse de que exista la constancia de la autorización de la persona

### ***El Tolima Nos Une***



GOBERNACIÓN  
DEL TOLIMA

Gobernación del Tolima  
NIT: 800.113.672-7  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



natural sobre el manejo de sus datos personales. Además, deben ser cuidadosas de no divulgar en el SECOP los datos sensibles, clasificados o reservados”

En ese orden de ideas la empresa SERVIESPECIALES S.A.S, identificado con NIT 890331277, No dio autorización para la respectiva publicación atendiendo el artículo 6 de la ley 1581 de 2012, manifestación que realizó de manera clara y expresa estipulando que los requisitos de desempate eran para uso exclusivo interno de la entidad estatal y que por ende se debe dar el trámite de política de tratamiento de datos, por lo tanto cuando el documento contractual tenga información sensible, clasificada o reservada, para proteger la información, las autoridades deben abstenerse de publicar la información que tiene protección especial

SANDRA PATRICIA ACEVEDO LEIVA  
Secretaria Administrativa E  
Ordenadora del Gasto

***El Tolima Nos Une***

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 4°  
[www.tolima.gov.co](http://www.tolima.gov.co) Teléfonos: 2 61 0878 Código Postal 730001  
Ibagué - Tolima - Colombia